

REPÚBLICA DE CHILE

PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL

Antofagasta, nueve de junio de dos mil veinte.

Proveyendo presentación de fojas 3462, se resuelve:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1° Que, se interpuso recurso de apelación por parte de los terceros coadyuvantes de la parte demandante, en contra de la resolución de fecha 26 de mayo de 2020, contenida en el Acta de Audiencia de Conciliación, en virtud de la cual este tribunal aprobó la conciliación entre el Consejo de Defensa del Estado y Compañía Minera Nevada SpA.

2° Que, este Tribunal le otorgó a dicha resolución el carácter de sentencia firme y ejecutoriada para todos los efectos legales al ponerle término al conflicto por la resolución del mismo, produciéndose, por lo tanto, el efecto de cosa juzgada, de conformidad a los establecido en los art. 26, 38 y 44 de la Ley N° 20.600, 158, 262 y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

3° Que, además los recurrentes tienen el carácter de tercero coadyuvante, por lo que su interés está condicionado al de la parte al que adhieren. En efecto, de los artículos 16, 23 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se desprende claramente que las pretensiones de estos terceros deben ser concordantes con las de quienes coadyuvan, por lo que no tienen un interés autónomo que proteger y del cuál puedan sentirse agraviados.

POR TANTO, y de conformidad a lo razonado precedentemente en cuanto a la naturaleza de la resolución impugnada y a la calidad del recurrente, este tribunal declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto en autos.

Rol D-3-2019

FABRIZIO ANDRES QUEIROLO PELLERANO
Firmado digitalmente por FABRIZIO ANDRES QUEIROLO PELLERANO
Fecha: 2020.06.09 19:47:13 -04'00'

Jasna Katy Pavlich Nunez
Firmado digitalmente por Jasna Katy Pavlich Nunez
Fecha: 2020.06.09 20:30:03 -04'00'

Juan Fernando Opazo Lagos
Firmado digitalmente por Juan Fernando Opazo Lagos
Fecha: 2020.06.09 19:59:53 -04'00'

Pronunciada por los ministros, Sr. Fabrizio Queirolo Pellerano, Sra. Jasna Pavlich Núñez y Sr. Juan Opazo Lagos.

CLAUDIO FERNANDO GANDOLFI RAMOS
Firmado digitalmente por CLAUDIO FERNANDO GANDOLFI RAMOS
Fecha: 2020.06.09 20:42:08 -04'00'

Autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, Sr. Claudio F. Gandolfi.

Antofagasta, a nueve de junio de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución precedente. /mgf